

Bogotá D.C, 8 abril de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

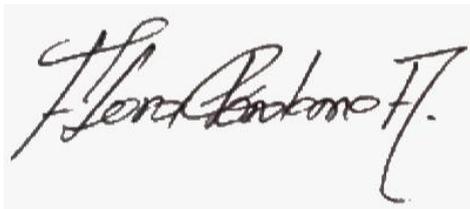
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cordial Saludo

Los abajo firmantes, en calidad de Congresistas, nos permitimos radicar el Proyecto de Ley “Por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz en Colombia (FEPAC)”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los subsiguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,



Flora Perdomo Andrade

Representante a la Cámara por Huila
Meta

Partido Liberal

Autora

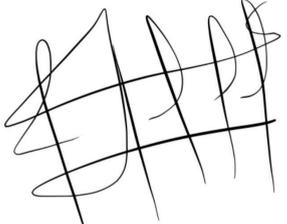


Jaime Rodríguez Contreras

Representante a la Cámara por

Cambio Radical

Autor

 <p>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal Colombiano</p>	 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima</p>	

PROYECTO DE LEY N°_ de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE
PRECIOS DEL ARROZ EN COLOMBIA (FEPAC)

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Creación del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz. Se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz en Colombia (FEPAC), el cual operará conforme a los términos establecidos en la presente ley y en la Ley 101 de 1993.

Artículo 2°. Objeto. El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de arroz colombiano en el marco de la presente ley.

Artículo 3°. Naturaleza Jurídica. El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993 y, conforme a los términos de la presente ley.

Artículo 4°. Administración. El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), será administrado por la Federación Colombiana de Arroceros (FEDEARROZ) mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, en el cual se establecerán los términos y condiciones de su administración.

Parágrafo 1. El contrato deberá definir las responsabilidades de las partes en relación con la estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización, así como los costos y fuentes de financiamiento del fondo.

Parágrafo 2. La Federación Colombiana de Arroceros manejará los recursos de FEPAC de manera independiente de sus propios fondos y del Fondo Parafiscal del Arroz creado por la Ley 101 de 1963. Para ello, deberá llevar una contabilidad y una estructura presupuestal separadas, permitiendo la identificación precisa del estado y movimiento de los recursos.

Artículo 5°. Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), será la Junta Directiva del Fondo Parafiscal Arrocerero, conforme a la Ley 101 de 1993 y sus estatutos.

Parágrafo 1. El Comité Directivo deberá contar con al menos tres representantes de los productores arroceros permanentes con voz y voto, diferentes a los que integren la Junta Directiva del Fondo Nacional del Arroz. Los cuales serán elegidos por los núcleos arroceros regionales.

Parágrafo 2º. El Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes con voz, quienes servirán de apoyo en la consecución del objeto del FEPAC. El Comité establecerá los procedimientos para la participación de estos invitados.

Artículo 6º. Competencias del Comité Directivo. El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC)
2. Expedir el reglamento operativo del FEPAC y los mecanismos de estabilización.
3. Determinar los parámetros de costos, precios y procedimientos para la activación de los mecanismos de estabilización.
4. Establecer políticas de gestión del riesgo financiero del precio del arroz.
5. Evaluar y supervisar las actividades del FEPAC y formular recomendaciones para su funcionamiento
6. Regular las condiciones de venta del arroz para estabilización y el pago de compensaciones a las que haya lugar.
7. Determinar la metodología de cálculo de los precios y mecanismos de estabilización.
8. Designar su Secretaría Técnica conforme al artículo 44 de la Ley 101 de 1993.
9. Otras funciones asignadas por el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato de administración del FEPAC.

Parágrafo. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta. Antes de su adopción, se deberá escuchar y analizar el concepto del Ministerio de Agricultura, sin el cual no podrá tomarse decisión alguna.

Artículo 7º. Producto sujeto a estabilización. El producto agrícola objeto de estabilización será el arroz paddy verde, siempre que no haya sido transformado o agregado valor y cumpla con las normas técnicas vigentes.

Artículo 8º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización los productores de arroz registrados en el Sistema de Información Arroceros administrado por FEDEARROZ, y aquellos que cumplan con el pago de la respectiva cuota parafiscal de fomento al Fondo Nacional del Arroz.

Parágrafo. Las transacciones entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de estabilización por parte del Fondo. Salvo que sean asociaciones de productores.

Artículo 9º. Precios objeto de estabilización. Los precios sujetos a estabilización serán aquellos pagados a los productores en los mercados internos de Colombia, denominados en pesos colombianos y publicados por la entidad competente. En todo caso, el Comité Directivo tendrá en cuenta el comportamiento de los precios internos, contrastados con los precios de los mercados internacionales, y las estimaciones sobre los costos de producción del arroz nacional para su designación.

Parágrafo. Los mecanismos de estabilización deberán garantizar al menos la cobertura de los costos mínimos de producción, estimados por la Secretaría Técnica del FEPAC y aprobados por el Comité Directivo.

Artículo 10°. Procedimiento para las operaciones del Fondo. Las operaciones del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Si el precio del mercado de referencia del Arroz, interno o externo, según lo definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, definidos previamente por el Comité Directivo, el Fondo pagará a los productores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo.
2. Si el precio del mercado de referencia del arroz, definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, definidos por el Comité Directivo, el productor y/o productor exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo.

Parágrafo 1. El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará la compensación o cesión de qué tratan los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecerá dentro de un margen mínimo o máximo que oscile entre el 20% y el 80%.

Parágrafo 2. El Comité Directivo del Fondo determinará en qué casos las cesiones y las compensaciones de estabilización se aplicarán a las operaciones de exportación e igualmente a las operaciones de venta interna.

Artículo 11°. **Cantidad de producto sujeto a estabilización.** Cada productor podrá beneficiarse de los mecanismos de estabilización conforme a los lineamientos del Comité Directivo, teniendo en cuenta el tamaño del productor, la disponibilidad presupuestal y las condiciones del mercado, con base en la información de FEDEARROZ.

Artículo 12°. **Garantía de Funcionamiento del FEPA.** Para garantizar su sostenibilidad, el FEPAC podrá realizar operaciones de cobertura, seguros, futuros y otros instrumentos financieros permitidos por la normativa vigente y la política de gestión de riesgos diseñada por el Comité Directivo.

Artículo 13°. **Fuentes de financiación.** Las fuentes de financiación del FEPAC provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización conforme al artículo 45 de la Ley 101 de 1993.
4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo.
5. Recursos del Fondo Parafiscal del Arroz.
6. Los rendimientos de inversiones en títulos de deuda emitidos o avalados por la Nación, Banco de la República y entidades financieras.
7. Las donaciones de organizaciones nacionales o internacionales.
8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de entidades de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar dichos créditos conforme a la normativa de crédito público.

Parágrafo 2. Los recursos públicos destinados al FEPAC solo podrán utilizarse para cubrir los costos de estabilización de precios, administración y funcionamiento del FEPAC, conforme a los criterios definidos por el Comité Directivo.

Artículo 14°. Reglamentación por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con:

1. Los mecanismos de entrega de compensaciones a los productores.
2. El rol del administrador del FEPAC como certificador de la producción.
3. Las obligaciones del productor relativas a la comercialización interna y exportaciones.

Artículo 15°. Control. La entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), rendirá cuentas ante la Contraloría General de la República sobre el uso de los recursos. La Contraloría adoptará sistemas de control fiscal adecuados a la naturaleza del Fondo y su administración.

Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Flora Perdomo Andrade

Representante a la Cámara por Huila

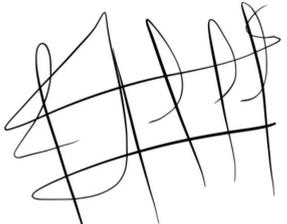
Partido Liberal



Jaime Rodríguez Contreras

Representante a la Cámara por Meta

Cambio Radical

 <p>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal Colombiano</p>	 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de Ley contiene quince (16) artículos, incluyendo la vigencia donde se establece la estructura para crear el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, por medio del cual se adoptarán mecanismos necesarios para contribuir en la estabilización de los ingresos de los productores arroceros en todo el territorio nacional, el cual estará administrado por la Federación Colombiana de Arroceros – FEDEARROZ, empleando un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, definiendo las responsabilidades en materia de estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización.

De tal manera la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, será el encargado de administrar los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, percibidos de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos del Fondo Parafiscal del arroz creados por la Ley 101 de 1993, los cuales deben quedar registrados en un sistema de contabilidad y una estructura presupuestal independiente, con miras a realizar un análisis y seguimiento correcto de los ingresos y gastos del mismo.

Una vez aprobado el presente proyecto de ley deberán proceder a la creación del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y su Junta Directiva en cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, quienes serán los encargados de establecer los procedimientos y reglas, además de sus competencias centradas en las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios, la expedición del reglamento operativo, parámetros de costes, precios y procedimientos mediante los cuales se activarán los mecanismos de estabilización, la evaluación y establecimiento de la política integral de gestión del riesgo financiero de precios, además de regular las condiciones de venta del arroz, metodología del cálculo de los mecanismos y precios y la designación de la Secretaría Técnica.

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca proteger al productor arrocero nacional, fomentar el equilibrio del precio del cereal en Colombia, con miras a salvaguardar el ingreso de cerca 500.000 familias arroceras a lo largo del país, a partir de la creación de un fondo de estabilización del precio del arroz que permita asumir el diferencial cuando los precios del cereal caen por debajo de los costos de producción. Así mismo, es una oportunidad para garantizar la sostenibilidad económica y el ingreso vital de centenares de productores en el país.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa en 2022 fue radicada por parte de los Representantes a la Cámara César Augusto Ortiz Zorro, Flora Perdomo Andrade, Rubén Darío Molano Piñeros, Jennifer Kristin Arias Falla, Ángel María Gaitán Pulido, y Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa; el Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 721 de 2022

En octubre de 2022 se adelantó una audiencia pública bajo modalidad presencial y virtual, en la que participó el gremio arrocero, los productores, organizaciones, comerciantes, industriales, delegados de entidades del gobierno nacional, representantes de los gobiernos departamental y municipales, entre otros actores de interés. Aunado a ello se adelantó una mesa técnica que contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Federación Nacional de Arroceros y productores del departamento de Casanare, esta fue realizada con el propósito de conocer y analizar i) las lecciones aprendidas del MADR en la reglamentación, implementación y control de los fondos de estabilización de precios del Café, Palma y Panela; ii) las dificultades identificadas por el MADR en la reglamentación de fondos de estabilización de precios del Café, Palma y Panela; y iii) las dificultades presentadas por el MADR y Fedearroz en la implementación y operación de estos fondos de estabilización de precios, y las recomendaciones técnicas y jurídicas frente al proyecto de ley de creación del Fondo de estabilización de precios del arroz.

Los aspectos principales, planteados durante la mesa técnica fueron los siguientes:

- El sector arrocero tiene potencial de fortalecer su capacidad exportadora y para ello el Fondo de Estabilización será un instrumento necesario. En todo caso se requiere que los productores mejoren su productividad.
- El producto objeto de estabilización debería ser el arroz paddy seco ya que es el que tiene mayores ventajas de cara a afrontar procesos comerciales pues este producto no presenta ni humedad, ni impurezas por lo que se reducen potenciales castigos de precios en el mercado y por ende no puede haber rebajas.
- Además, el arroz paddy seco se puede vender en cualquier momento del año reduciendo la estacionalidad y es sobre el cual se podría establecer un precio de referencia más acorde con referentes internacionales.
- Se debe promover no solo la estabilización de precios, si no la investigación pues actualmente el sector arrocero depende completamente de los recursos parafiscales.
- La ley debe ser flexible frente a la definición de los referentes de mercado y precio para que esto no se convierta en un cuello de botella para la operación del fondo.
- El arroz tiene una alta estacionalidad de precio y es un producto altamente distorsionado internacionalmente.
- El órgano rector del fondo de estabilización no debe ser exactamente la junta directiva del Fondo de Fomento parafiscal, además debe estar conformado al menos por representantes de los productores.

- Los beneficiarios del fondo de Estabilización de precios del arroz no deberían ser únicamente los registrados en el sistema de información de Fedearroz, sino todo productor arrocero que pague la cuota de fomento.
- En la experiencia de fondos de estabilización de precios como el de la palma de aceite, una de los factores de éxito es la existencia de una industria que respalda la operación del fondo, aportando al control y a contrarrestar la evasión.
- En la experiencia del fondo de estabilización de precios de la panela, no se tiene un referente de precio o mercado internacional, por lo que la ley estableció que los análisis e intervenciones se debe basar en los costos de producción. Sin embargo, no cuenta con un mecanismo de validación nacional y sería el gremio quien la haga, pero para el MADR este no podría ser “juez y parte”.
- La ley de creación de un fondo de estabilización de precios debe establecer claramente un referente de producto objeto de la intervención del fondo.
- Es muy importante que en la ley se de claridad sobre cuál es el disparador de la intervención para que este no bloquee las compensaciones y que a la vez sea un mecanismo de ahorro en época de sesiones.
- En el caso de la cadena del café el Fondo Nacional del Café es un comercializador de café, esta compra y vende y pone un precio, lo que hace que los demás comercializadores no puedan pagar por debajo de ese precio y adicionalmente el fondo comercializa café en verde y procesado. Todo lo anterior hace que se regule el precio interno del café.
- Es importante analizar si la ley debe permitir que el fondo de estabilización de precios del arroz pueda incluir otros tipos de mecanismos diferentes a las compensaciones, como las coberturas de precio o los seguros.

En su momento se apoyó la iniciativa y se destacó la importancia de crear el Fondo, en consecuencia, se rindió ponencia positiva para segundo debate; sin embargo, por tránsito de legislatura no se continuó con su trámite.

Posteriormente, entre finales de 2024 y el primer trimestre del 2025, la caída abrupta de los precios del Arroz, que transitaron de **\$230.000 a \$185.000 por carga de 125 Kilos (disminución del 21,5% en el último semestre del 2024)**, motivó la realización mediante **Proposición 038**, liderada por la H. R Flora Perdomo Andrade, y el H.R Jaime Contreras de Debate de Control Político en ocasión de la Crisis Nacional del Sector Arrocero.

En el cual se expuso la configuración de una crisis motivada por la ausencia de ordenamiento productivo del cultivo del Arroz, el aumento inusitado de los costos de la Tasa del Uso por Agua (TUA), el aumento del contrabando proveniente de Ecuador y Perú, y la necesidad de liderar un defensa comercial ante los TLC's de EE.. UU y la CAN, en la que el gobierno nacional anunció la respuesta institucional prevista para conjurar la crisis a mediano y corto plazo.

Espacio desde el cual se anunció el compromiso impostergable de los H. R Flora Perdomo y H. R Jaime Contreras, que, debido a la urgencia y magnitud de la Crisis Arrocera, se reactivaría una iniciativa de largo aliento liderada anteriormente por los

mismos representantes, como la creación de un Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz. Que permite la institución de una herramienta que proteja y salvaguarde el ingreso de las cerca de las 500.000 familias arroceras del país en tiempos de fluctuación de los precios, por debajo de los costos de producción.

3. CONTEXTO

En el año 2025, el sector arrocerero colombiano enfrenta una aguda crisis, resultado de una combinación de factores económicos, estructurales y comerciales que han puesto en jaque el ingreso vital de de cerca 500.000 familias arroceras, y la seguridad alimentaria y el deterioro comercial del país producto de las cierres, como expresiones legítimas del sector.

Uno de los principales detonantes de la crisis ha sido la drástica disminución en los precios del arroz paddy verde. En 2022 y 2023, **la carga de 125 kilogramos** se comercializaba a **\$230.000**, pero para enero de 2025, este valor descendió a **\$185.000**, lo que representa una reducción del **30%**. Esta caída ha generado pérdidas significativas para los agricultores, en razón de que, conforme a información recopilada por FEDEARROZ, los costos de producción por hectárea para el 2024 se aproximan a **\$9'500.000**, los cuales han aumentado para el 2025 hasta **\$11'000.000 por hectárea**, mientras los ingresos por venta escasamente llegan a **\$9'000.000 de pesos**.

COSTOS POR HECTÁREA DE ARROZ

Es decir, un ingreso de **\$2'000.000** por debajo de los costos de producción necesarios para la cosecha de una hectárea, lo que sitúa en una condición de vulnerabilidad y riesgo para los productores de arroz del país.

La situación se ha visto agravada por una sobreoferta del grano. En 2024, se sembraron 631.000 hectáreas de arroz, superando la demanda interna y generando excedentes que han presionado aún más los precios a la baja. La falta de competitividad para exportar estos excedentes ha llevado a una acumulación de inventarios, incrementando en un 30% los niveles respecto al año anterior. Además, la eliminación de mecanismos como el incentivo al almacenamiento, establecido mediante "Resolución 232 de 2023" para el segundo semestre del 2023, que anteriormente permitía regular la oferta y estabilizar los precios, dejó al sector vulnerable a las fluctuaciones del mercado. Sin estos mecanismos, los productores carecen de herramientas para mitigar la volatilidad de los precios, agravando la crisis actual.

A lo cual se suma, la competencia desleal derivada del contrabando y las importaciones facilitadas por tratados de libre comercio (TLC), que han afectado negativamente al mercado interno. Los productores locales se enfrentan a precios más bajos de productos extranjeros, dificultando la comercialización de la producción nacional. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) que Colombia ha suscrito con Estados Unidos y su participación en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), junto a países como Perú y Ecuador, han tenido impactos significativos en diversos sectores económicos, incluyendo el sector arrocero.

Se estima que tan solo en el 2024, importamos de Estados Unidos **279.021 toneladas de Paddy Seco, y 195.000 de Arroz Blanco**, de acuerdo a información recopilada por FedeArroz. Esta situación generó y sigue generando malestar entre los agricultores, quienes sienten que las políticas comerciales no protegen adecuadamente sus intereses.

3.1 PARO NACIONAL ARROCERO

En respuesta a esta situación, los agricultores iniciaron un paro indefinido el 3 de marzo de 2025, con bloqueos en regiones clave como Tolima, Huila, Sucre y Meta, exigiendo precios justos y medidas urgentes del Gobierno para salvar el sector. Los productores denunciaron pérdidas millonarias y advirtieron sobre una posible escasez de arroz en el país si no se tomaban medidas inmediatas.

La protesta se extendió por nueve días, desde el 3 hasta el 12 de marzo de 2025, afectando principalmente a los departamentos de Tolima, Huila, Meta, Sucre, Casanare y Córdoba. Estas regiones son clave en la producción arrocera del país y fueron escenario de bloqueos en vías principales, lo que generó preocupación en diversos sectores económicos.

Lo que representó afectaciones a la cadena de suministros, restricciones a la movilidad, y congelamiento de inventarios que causó pérdidas diarios de hasta 1.600 millones por cada día de movilización. Desde Defencarga, se informó el impacto a **211.045 toneladas de carga y más**, que impactan los órdenes de producción agrícola y agroindustrial. Y suscitaron afectaciones en los mercados.



Tras intensas negociaciones entre los representantes del sector arrocero y el Ministerio de Agricultura, se logró un acuerdo que permitió levantar el paro. El Gobierno destinó una bolsa de recursos por \$21.900 millones para apoyar la comercialización de la producción arrocera, priorizando a pequeños y medianos productores. De este fondo, \$8.747 millones se asignaron para atender la comercialización de hasta 72.896 toneladas de arroz de pequeños agricultores, y cerca de \$12.000 millones para medianos productores, cubriendo hasta 154.000 toneladas.

Sin embargo, los cursos de acción son insuficientes en la medida que no prevén el establecimiento de mecanismos que permitan la estabilización de los precios, por lo cual se hace indispensable la presentación del presente Proyecto de Ley que crea el Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz, como una herramienta que permite ante la estacionalidad de la producción y la volatilidad de los precios proteger el ingreso de los productores arroceros del país.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Legalmente, el Estado Colombiano en el marco de una economía de libre mercado ha contemplado el uso de ciertos mecanismos de estabilización de precios, mecanismos tales como los fondos de estabilización de precios, que, para el sector agropecuario, tienen como objetivo principal, proteger la producción nacional de arroz, esto a través de mecanismos financieros que buscan proteger a los productores de la alta volatilidad de precios.

El arroz es uno de los cereales más importantes en el mundo, producto básico en la canasta familiar, además de las políticas de seguridad alimentaria y apoyo nutricional. Colombia se destaca por ser un país agricultor; en la que el café, el maíz y el arroz han tenido gran volumen de productividad en los últimos 30 años, sin embargo, el aumento de su producción en China, Mali, Nepal y Vietnam,^[1] así como la apertura del mercado ha producido un efecto negativo en la comercialización y valorización del producto nacional.

Existen dos tipos de producción: mecanizado y manual. La producción por mecanizado se entiende como aquel cultivo el cual se emplean máquinas (tractores, combinadas, aviones y sistemas de riego) para realizar una o varias labores del proceso productivo del cultivo; entre otros, preparación del suelo, siembra, control de malezas y plagas, fertilización o recolección.

Así mismo incluye el arroz riego (el agua es provista por el productor) y el arroz seco (el agua proviene de las lluvias). Mientras que, la producción manual se enfoca en el empleo intensivo de mano de obra y generalmente su producción se destina para el autoconsumo. La estacionalidad en la producción se obtiene en los periodos diciembre-enero y agosto-septiembre, mediante un tipo de cultivo enfocado en ciclo corto.

Según la UPRA el cultivo del arroz está distribuido en 5 regiones productoras e impacta 23 departamentos que lo cultivan en 211 municipios en los cuales su contribución puede llegar a representar el 80% de los ingresos territoriales. La producción de arroz participa con el 5% del valor total del sector agropecuario; su demanda por suelo se explica por la mayor liquidez y rentabilidad frente a otros cultivos. Es el tercer cultivo con mayor área sembrada después del café y del maíz, generando ingresos e impacto social importante en sus territorios y por ende al país.

Según cifras del DANE y Fedearroz, se estima que el crecimiento del área sembrada de arroz en Colombia se incrementó en un 14% en 2020, respecto de 2018, pasando de 500.924 a 581.126 hectáreas sembradas del grano. El departamento con mayor área sembrada es Casanare (177.798 hectáreas), seguido por Tolima (102.905 hectáreas) y Meta (87.405 hectáreas). La industria local da cuenta de una producción anual de aproximadamente 1.7 millones de toneladas de Paddy, con alrededor de 41 competidores en el mercado local. Las variedades más consumidas en Colombia son los arroces tradicionales con un 62.3%, mientras que los Premium tiene una participación del 26.7%. arroz recorre todo el país de acuerdo con las distancias y a los precios de conveniencia.

Elementos Clave de la Cadena Arrocera en Colombia

- Las limitaciones en materia de productividad le han impedido ajustarse a nuevas condiciones de política de apertura comercial del país.
- El área sembrada ha mostrado una tendencia ascendente llegando a un promedio de 560.000 hectáreas por año entre 2016 y 2021.
- El rendimiento se encuentra estancado desde los últimos años; llegando en 2020, el arroz riego a un promedio de 5,6 toneladas por hectárea y el de secano a cerca de 4,5 toneladas.
- Entre 2011 y 2021 el precio del arroz tiene una tendencia a la baja en los mercados del país, con una caída del 1% para el arroz paddy verde y del 6% para el arroz paddy blanco.
- Se presentan coyunturas por aumentos en los niveles de importación, que conllevan a un incremento notable de inventarios, con consecuencias sobre el abastecimiento y presiones a la baja sobre el precio.
- Las proyecciones de precios futuros según la OCDE-FAO (2019) esperan que el precio real del arroz tenga un cambio anual de -1% para la próxima década.
- La producción de arroz colombiano presenta sobrecostos en comparación con países como Estados Unidos (10,5%), (India 7,9%), Perú (6,8%), Tailandia (81,3%), Vietnam (86%), y Camboya (72%).
- Las ventas del arroz de las UPA en su totalidad se destinan a la industria; sin embargo, el 64% afirma que dejan algo para el autoconsumo y el 44% comercializan algo en plazas de mercado.
- Se presentan en la cadena cuellos de botella asociados al bajo acceso a tecnología e innovación, baja utilización del crédito para financiar la

inversión, deficiente proceso de formación de precios y debilidad en organización de la cadena.

- Entre 2016 y 2021, el Gobierno Nacional dispuso recursos del orden de \$252 mil millones de pesos en incentivos y apoyos para apalancar el desarrollo y sostenibilidad de la cadena, como el incentivo al almacenamiento, apoyo a la comercialización y el transporte.
- Las transferencias de los consumidores a los productores para el 2020 tuvieron un monto de \$2,3 billones de pesos.
- La protección nominal del arroz es, en promedio, del 131%, lo que indica que los consumidores pagan más del doble por el producto comparado con la situación sin políticas.

El sector arrocero requiere mayor productividad y competitividad, el arroz que se produce en Colombia se queda para el consumo interno, pues no se exporta pese a que los niveles de productividad son bajos. Mientras Colombia produce cinco toneladas de arroz por hectárea, en Estados Unidos la producción es de 9 toneladas por hectárea y en otros países pertenecientes a la región oscila entre 7,5 y 8,5 toneladas por hectárea y teniendo en cuenta que en el 2030 el arancel para importar arroz va a ser cero, para ese momento el sector debe estar en condiciones de competir, por lo que se debe ir ajustando el sector a esas nuevas herramientas que aumenten la productividad.

Área sembrada

Según datos actualizados, el cultivo de arroz en Colombia ha experimentado variaciones significativas en los últimos años. En 2023, el área sembrada en arroz mecanizado fue de 589.848 hectáreas, lo que representó un incremento del 3,3% en comparación con años anteriores. La producción nacional de arroz paddy verde alcanzó 3.188.267 toneladas en ese año.

Durante el primer semestre de 2024, el área sembrada en arroz mecanizado aumentó un 9,5% en comparación con el mismo periodo de 2023, alcanzando 452.872 hectáreas. Casanare se consolidó como el departamento con mayor área sembrada, registrando 210.262 hectáreas, lo que representó un incremento del 12% respecto al año anterior.

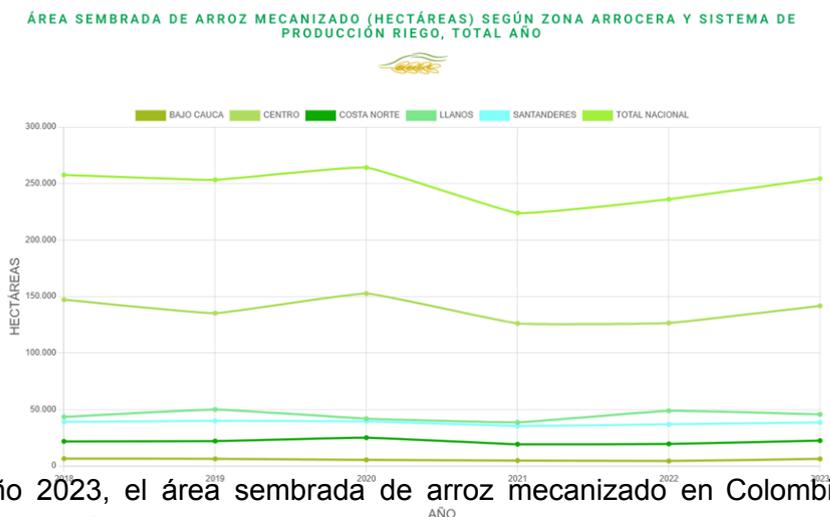
Sin embargo, a pesar del aumento en el área sembrada, la producción nacional de arroz paddy verde disminuyó un 12% en el primer semestre de 2024 en comparación con el mismo periodo de 2023, pasando de 1.114.860 toneladas a 980.721 toneladas. Esta disminución se atribuye a condiciones climáticas adversas que afectaron las zonas arroceras de Bajo Cauca, Santanderes y Llanos, donde se registraron pérdidas significativas debido a inundaciones y sequías.

En cuanto al consumo, se observó un incremento en el consumo per cápita de arroz mecanizado en 2024, alcanzando 46 kilogramos por habitante al año, según la Federación Nacional de Arroceros.

Es importante destacar que, a pesar de los incrementos en el área sembrada, la producción ha enfrentado desafíos debido a factores climáticos y económicos. Además, se ha observado una tendencia hacia la disminución en el número de productores nacionales y un aumento en las importaciones de arroz, lo que ha generado preocupación en el sector arrocero colombiano.

Estas cifras reflejan la dinámica reciente del sector arrocero en Colombia, evidenciando tanto oportunidades como desafíos que requieren atención para garantizar la sostenibilidad y competitividad de este cultivo en el país.

Gráfico 1. Histórico de área sembrada de arroz



Para el año 2023, el área sembrada de arroz mecanizado en Colombia mostró un crecimiento significativo, especialmente en las zonas con mayor tradición arrocera. Según los datos presentados en la gráfica, se evidencia que el total nacional de área sembrada ha tenido una tendencia creciente desde 2021, consolidando una recuperación del sector.

Mientras que, para el año 2023, el 30,8% del área sembrada de arroz mecanizado se sembró bajo el sistema de cultivo seco y el 69,2% bajo el sistema de riego. El área sembrada bajo el sistema de riego pasó de 215.462 hectáreas en 2022 a 243.816 hectáreas en 2023, con una variación del 13,2%, reflejando una mayor estabilidad en este sistema.

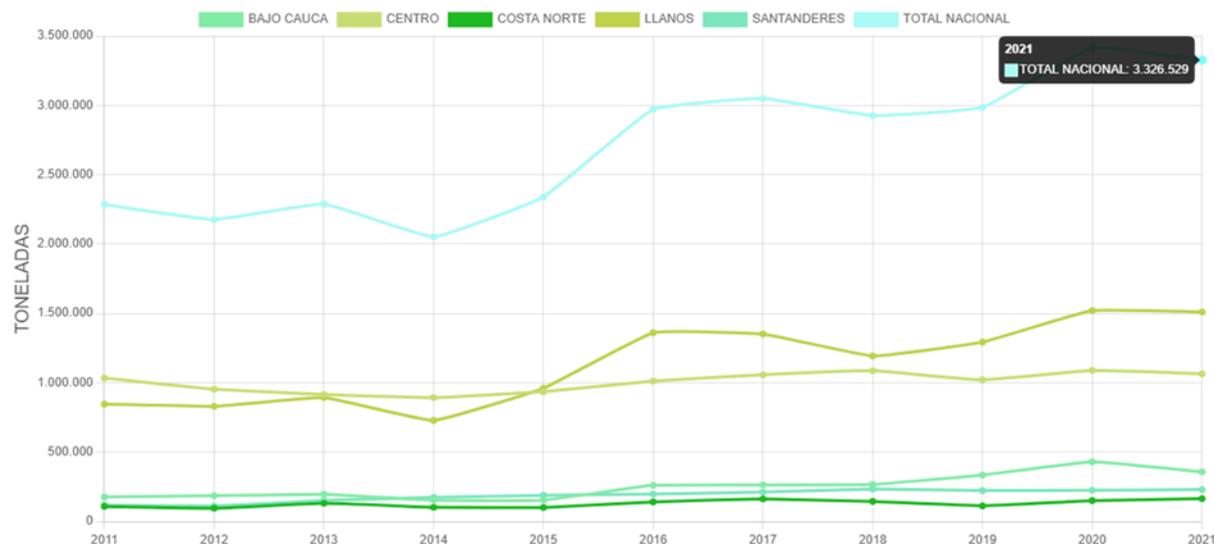
Por otro lado, el área sembrada bajo el sistema de secano también experimentó un leve crecimiento, pasando de 96.213 hectáreas en 2022 a 108.572 hectáreas en 2023, con una variación del +12,8%. Este aumento se relaciona con las mejores condiciones climáticas en algunas zonas productoras y el incentivo a la siembra en tierras de secano mecanizado.

El crecimiento en la producción de arroz mecanizado en 2023 confirma una recuperación del sector, después de algunas fluctuaciones observadas en los años anteriores debido a factores como el clima y los costos de producción.

Producción

La producción al igual que el área sembrada muestra una tendencia de crecimiento en los últimos diez años pasando de 2,28 millones de toneladas en 2011 a 3,32 millones de toneladas en 2021, lo que representa un incremento del 45%.

Gráfico 2. Histórico de producción de arroz



Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

“De acuerdo con el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), la producción mundial de los tres principales cereales, trigo, maíz y arroz ascendió aproximadamente a 2.656 millones de toneladas en el año 2020. Esta producción conjunta mantuvo un crecimiento promedio de 2.1% en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2020. De igual forma se resaltan los incrementos de 9,7% experimentados en 2004, 6,1% en 2007, 8,5% en 2013 y 6,2% en 2016.

En el periodo 2000-2020 la producción de arroz representó en promedio el 31% de la producción conjunta de estos tres cereales. No obstante, su participación cedió, pasando del 34% en 2000 al 28% en el año 2020 en beneficio del maíz, que para el año 2020 tenía una contribución del 42% en este grupo de bienes.

En este sentido, de acuerdo con la USDA, en el año 2020 la producción mundial de arroz paddy seco fue estimada en 751 millones de toneladas.”

El **arroz paddy** es el grano de este cereal justo después de su recolección. Aún dispone de su cáscara natural y de todas sus propiedades nutritivas. El **arroz paddy** se recibe del campo y se limpia para separar posibles impurezas como pueden ser ramas, polvo o pequeñas piedras.

El arroz es soportado sobre mallas y al interior de los silos; **a través de túneles se inyecta aire caliente que garantiza el secado del arroz, el arroz alcanza a bajar la**

humedad entre el 12% y el 13%, en esta etapa el arroz se denomina arroz paddy seco.

Rendimiento

El promedio de rendimiento nacional no muestra mayores variaciones en los últimos años, cerrando en 2021 con 5,66 toneladas por hectárea. La región centro es la que alcanza mayores rendimientos con un promedio de 7,3 toneladas por hectárea.

Mientras que para el segundo semestre de 2021 la estimación del total nacional para el área sembrada en arroz mecanizado fue 151.988 hectáreas. Esto corresponde a 50.006 hectáreas menos que el total nacional de área sembrada en el segundo semestre de 2020, correspondiente a 201.993 hectáreas, indicando una disminución de 24,8%. El área cosechada de arroz mecanizado disminuyó 1,9% a nivel nacional, pasando de 393.372 hectáreas en el segundo semestre de 2020, a 385.791 hectáreas en el mismo periodo de 2021. ^[7]

En el segundo semestre de 2020, el rendimiento de arroz mecanizado en los principales departamentos aumentó. Para el departamento arrocero del Meta en 1,2%, Casanare 2,5% y Resto departamentos 4,7%, frente al segundo semestre de 2019. El Huila presentó una variación anual negativa de 1,1% en su rendimiento, al pasar de 7,76 t/ha en el segundo semestre de 2019 a 7,67 t/ha en el segundo semestre de 2020.

Gráfico 3. Histórico de rendimiento



Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

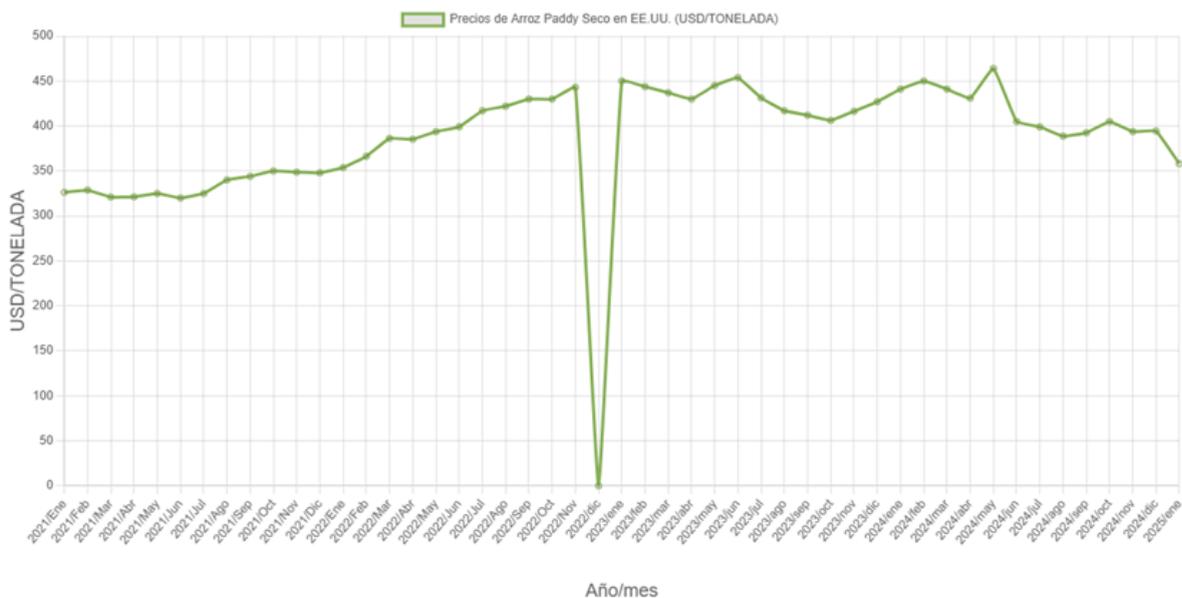
Los rendimientos son disímiles entre zonas, por sistemas y por semestres debido al sistema de producción (riego, secano mecanizado) que predomina, las condiciones físicas y climáticas y las prácticas agronómicas. La productividad estancada y en declive comparada con los principales productores y exportadores Estancamiento de la productividad de los sistemas productivos adaptados a las condiciones del trópico. El cultivo responde con mayor productividad a la disponibilidad de agua en las diferentes fases de crecimiento, razón por la que los rendimientos en riego son superiores a los de secano. El sistema de riego produce más de 1.400.000 t de paddy verde al año, mientras que el secano no ha superado el 1.100.000. Hay sobreoferta de arroz paddy verde en el segundo semestre y por ende una marcada estacionalidad de los inventarios entre agosto y noviembre.

Mercado internacional

El mercado del arroz en Estados Unidos ha mostrado una tendencia de crecimiento en los precios en los últimos años, con una fluctuación moderada dentro del periodo analizado. A partir de 2020, el precio del arroz paddy seco en EE. UU. experimentó un aumento progresivo, pasando de aproximadamente 350 USD/tonelada a un máximo cercano a los 470 USD/tonelada en 2023.

Sin embargo, se observa una drástica caída en los precios en un punto específico, lo que podría deberse a un evento atípico en el mercado, como un ajuste en la oferta, una crisis económica o factores externos que afectaron temporalmente la cotización del arroz. Posterior a este descenso, los precios se estabilizaron nuevamente por encima de los 400 USD/tonelada, aunque con una ligera tendencia a la baja en 2024.

Mientras que el mercado internacional sigue dominado por grandes productores como India, Tailandia y Vietnam, el comportamiento del precio en EE. UU. sugiere que factores internos como los costos de producción, las políticas comerciales y la demanda interna han jugado un papel importante en la estabilidad del arroz paddy seco en este país.

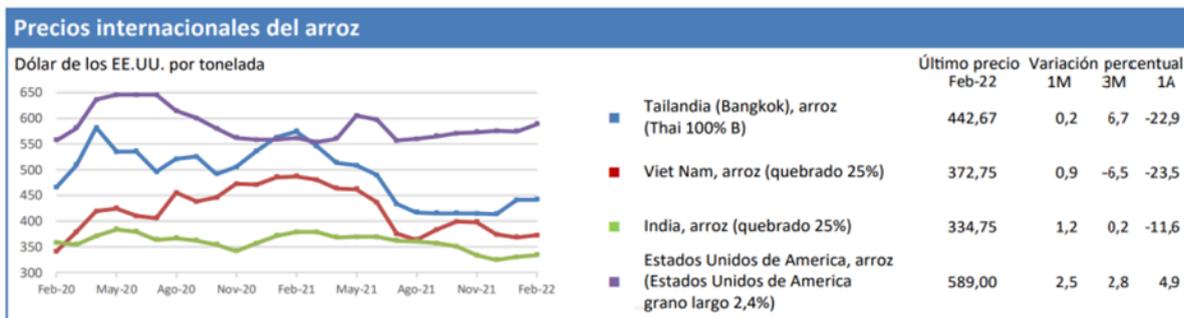


Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

Estos precios se situaron por debajo de los niveles de un año anterior, puesto que se evidenció un suministro adecuado del mercado gracias a las bajas exportaciones y a que la cosecha de 2021 fue ligeramente superior a la media. Así mismo, la cosecha ejerció presión a la baja sobre los precios en Uruguay, aunque se mantuvieron más de un 20% por encima de sus niveles de un año antes, debido a los elevados costes de producción y a las mayores exportaciones interanuales en el segundo semestre de 2021. [8] Esta actual coyuntura internacional resulta preocupante para el sector arrocero colombiano, debido a los enormes efectos que está teniendo sobre la rentabilidad de los agricultores.

La nota informativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la oferta y la demanda de cereales ofrece una perspectiva actualizada del mercado mundial de cereales, donde especifica que para el mes de abril del 2022 los precios internacionales del arroz subieron un 2,3 % respecto de los niveles de marzo. El pronóstico de la FAO relativo al comercio internacional de arroz en 2022, entendiendo los meses de enero a diciembre, sigue apuntando a una expansión del 3,8 % respecto de 2021, gracias a lo que alcanzará un nivel máximo de 53,4 millones de toneladas. En las Américas, los precios del arroz de los Estados Unidos de América (US Long Grain 2,4%) llegaron a máximos de nueve meses, ayudados por un repunte de las ventas a Colombia.

Gráfico 6. Precios internacionales



Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Costos de producción

En el caso de Estados Unidos los costos de producción para el 2020 fueron de 2.479 dólares por hectárea. Según el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) especifica que el rendimiento con respecto a los costos por tonelada de paddy seco fue de 224 dólares para el 2020 y alrededor de 226 dólares para el 2021. En dado caso que Colombia desee eliminar de raíz la posibilidad de importar arroz proveniente de EE. UU, se tendría que producir al mismo costo de EE. UU. En 2015, el grupo consultor argentino LosGrobo realizó para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) un estudio de costos comparativos del arroz en la altillanura colombiana con Brasil y Estados Unidos, a fin de determinar ventajas competitivas para el desarrollo agrícola de la altillanura para productos como el arroz, el maíz, la soya y los porcinos. Este estudio da como resultado que, si se comparan únicamente los costos directos de preparación y siembra, riego, fertilización, protección de cultivos y cosecha, que son los rubros básicos del costo que definen la competitividad, pues revelan la tecnología y los sistemas productivos, obtendremos que el costo de Colombia es de 254 dólares por tonelada. Este resultado es 34,8% superior al de Estados Unidos y 30,5% superior al de India y Perú. Con respecto a los países del sur de Asia, las diferencias son profundas, pues oscilan entre 110 y 127 %. En otras palabras, Colombia podría hacer un esfuerzo competitivo en costos con Estados Unidos, India y Perú, pero no con el Sudeste asiático. [\[9\]](#)

En la valoración nominal por rubros de los costos del arroz se debe tener en cuenta los costos que genera la asistencia técnica, los arriendos, preparación de la siembra, el riego, los fertilizantes, la protección del cultivo, el transporte y otros gastos anuales. Todos estos factores influyen de igual manera en el proceso de venta, donde el agricultor se ve obligado a enfrentarse a una serie de adversidades que disminuyen la productividad, como lo fue el caso del COVID-19, y las afectaciones a sus ganancias.

Adicionalmente a esto, se suman costos que se debe pagar por el corte del cultivo porque surge la problemática en la maquinaria es muy costosa, y por lo general las cultivadoras se alquilan entre ellos estas máquinas. Para el agricultor que tiene el

capital para comprar entiende que el precio de una ‘combinada’ oscila entre \$100 millones y \$300 millones, con una utilidad promedio de cinco años. Y como se mencionaba con anterioridad, para el que no puede solventar este gasto, tiene que contratar el alquiler cada vez que necesite cortar; fuera de esto, el arroz recién cosechado, paddy verde, después del corte, tiene alrededor de tres días máximo para llevarlo a un molino a secarlo porque si el proceso demora ya no podrá ser usado para la producción de arroz blanco. A partir de ese punto los molinos compran el cultivo y fijan el precio del paddy verde. Según cifras de Fedearroz el precio a mayo del 2021 de la tonelada de arroz es de \$997,250 COP. ^[10]

Tabla 1. Variación nominal de costos

**VALORACIÓN NOMINAL POR RUBROS DE LOS COSTOS DEL ARROZ RIEGO
DESDE 2011 HASTA 2021 SEMESTRE 1 EN COLOMBIA
COSTOS POR HECTÁREA EN PESOS COLOMBIANOS
ZONA: NACIONAL**

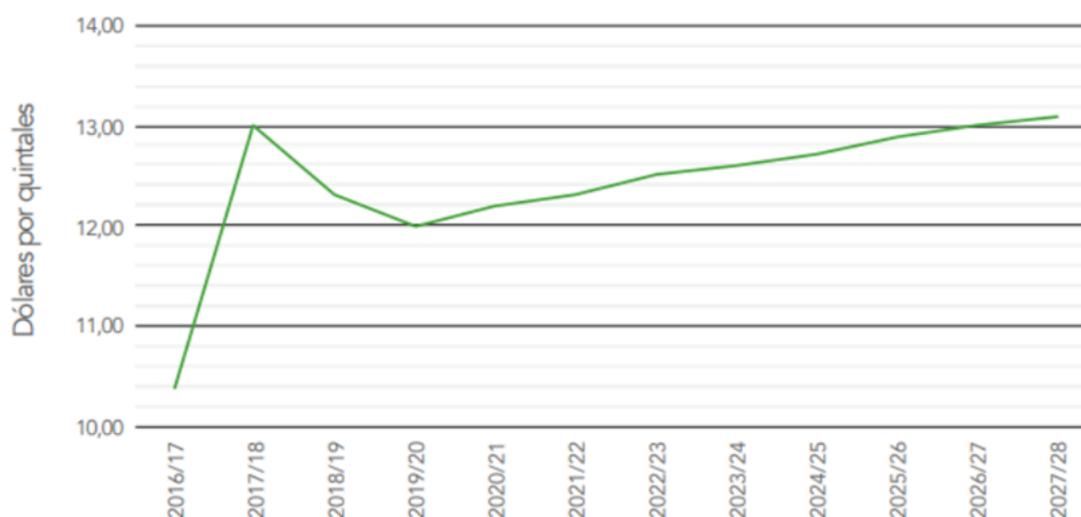
Año	Asistencia Técnica	Arriendos	Preparación y Siembra	Riego	Fertilizantes	Protección al Cultivo	Recolección y Transporte	Otros	Total
2011	39,528	807,282	917,025	406,542	955,635	909,281	491,564	380,740	4,907,597
2012	39,789	839,880	969,090	398,381	1,011,282	851,141	527,507	413,059	5,050,129
2013	40,755	898,107	1,013,693	436,386	922,887	809,451	595,113	396,062	5,112,454
2014	43,874	912,533	984,402	468,461	943,704	832,330	622,406	392,710	5,200,420
2015	45,701	895,033	1,034,917	446,070	1,016,200	943,829	574,512	498,004	5,454,266
2016	49,078	960,179	1,063,027	486,267	1,036,144	922,846	607,302	543,254	5,668,097
2017	53,559	1,040,653	1,044,821	509,876	1,012,468	1,064,846	678,025	549,277	5,953,525
2018	54,234	1,133,749	1,028,200	541,020	1,060,277	1,089,869	722,576	523,124	6,153,049
2019	57,938	1,126,109	1,071,615	574,682	1,228,390	1,099,915	662,589	526,412	6,347,650
2020	59,551	1,266,950	1,202,769	604,397	1,338,203	1,181,916	682,526	624,508	6,960,820

Fuente: Seccionales de Fedearroz.

Fuente: Fedearroz

Por otro lado, los pronósticos de los precios del arroz no son tan favorables; en efecto, según la OCDE y la FAO, en los próximos 10 años los precios nominales del arroz permanecerán estables, incluso podrán aumentar ligeramente, lo que significa que, en términos reales, caerán. De igual forma lo ratifica una estimación realizada por el USDA (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos) ratifica que los precios nominales se mantendrán; o sea que, en términos reales, los precios del arroz caerán. Si los precios relativos del arroz frente a otros cereales como el maíz y el trigo caen, es una buena noticia para el consumo. Es probable entonces que entre más arroz a otros circuitos industriales o que aumente ligeramente su consumo, todo esto dependiendo de la elasticidad de los precios a los ingresos, sobre todo en los países pobres. Sin embargo, esta es una mala noticia para los productores, ya que verán disminuidos sus ingresos, a menos que aumente la productividad en una proporción similar a la caída de los precios reales.

Gráfico 7. Proyecciones del precio internacional



Fuente: USDA, Agricultural Projections to 2027. Febrero 2018.

Para el contexto colombiano es importante resaltar tres aspectos: el primero, los precios internacionales del arroz han sido muy favorables desde la crisis financiera mundial del 2008 y en comparación con los del trigo y el maíz: en segundo lugar, se pronostica que los precios nominales del arroz se mantendrán, pero que en términos reales caerán. Esto no ocurre de igual forma en productos como el trigo y el maíz, pues los pronósticos apuntan a un mayor aumento nominal y al mantenimiento de los precios en términos reales: por último, los precios relativos del arroz frente al trigo y el maíz posiblemente disminuyan, lo cual no es bueno para los productores de arroz, pero sí para los consumidores.

Sin embargo, existe la posibilidad de producir a un costo superior y se podría garantizar la sostenibilidad del sector arrocero en el país, esto se puede lograr si los costos internos no superan el costo de producción del paddy en EE. UU. sumado a los costos de transporte hasta el puerto colombiano. De tal manera que el valor del costo de producción se le debe sumar el valor de transportarlo a puerto en Estados Unidos y a este se le incluye el costo de fletes de puerto estadounidense a puerto colombiano, tal valor podría incrementarse entre 80 a 120 dólares, equivaldría a un precio cercano a los 350 dólares la tonelada de paddy seco. Este valor se podría tomar como límite de costo para garantizar la sostenibilidad del sector en el largo plazo.

El producto pierde valor por factores de calidad: humedad e impurezas. Bajo esas premisas la industria compra el arroz, y muchas veces el precio es injusto luego de todos los gastos invertidos. Además, deja de recibir entre 7% y 30% del precio por subproductos como cristal, granza y harina, debido a que los molinos no retornan el valor de estos, y en vista que el producto se daña en menos de tres días, no queda otra opción que venderlo porque, de recurrir a otro molino, son filas de días enteros de camiones para vender el arroz en época de cosecha.

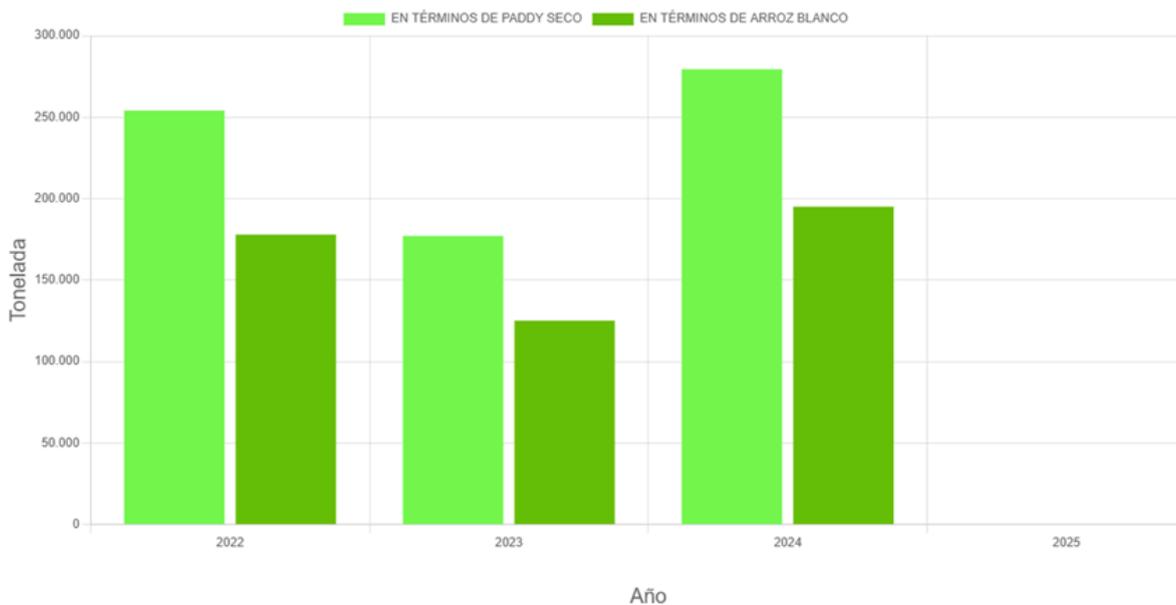
Otro costo a pagar es el “Fondo”, esta es una cuenta especial para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Arrocero (contribución que pagan los arroceros por cada tonelada de arroz producida para promover el desarrollo tecnológico del cultivo).

Importación

Los flujos de comercio del arroz en Colombia son bajos y menores a la media mundial. Las importaciones han oscilado entre un 5 y un 14 % de la producción nacional; el objetivo de la política comercial ha sido controlar el mercado mientras los compromisos comerciales lo permitan, afectando lo menos posible la cadena productiva mediante estrategias como:

- Privilegiar las importaciones en el período de menor recolección e inventarios.
- Controlar los volúmenes de importación mediante acuerdos con los socios andinos Ecuador y Perú
- Controlar el acceso a los puntos de entrada del producto importado, tales como puertos marítimos o carreteras.

Gráfico 8. Importaciones de arroz en términos de paddy seco y arroz blanco (2022-2024)



En términos de producción de arroz, el año 2023 registró una reducción significativa en comparación con 2022. La producción de paddy seco pasó de 260.000 toneladas en 2022 a aproximadamente 180.000 toneladas en 2023, representando una caída del 30%. En cuanto a arroz blanco, la disminución fue de 190.000 toneladas a 130.000 toneladas, lo que equivale a una reducción del 31,5%.

Sin embargo, en 2024, la producción se recuperó con un incremento notable. Se registraron 280.000 toneladas de paddy seco, superando en 7,7% la producción de 2022, mientras que la producción de arroz blanco alcanzó 200.000 toneladas, aumentando en 5,2% con respecto a dos años atrás.

Estos cambios reflejan la influencia de factores como las condiciones climáticas, los costos de producción y la política comercial. En años de menor producción, la demanda interna se ha visto complementada por importaciones de países como Estados Unidos, Perú y Ecuador, reguladas a través de tratados comerciales que han permitido el ingreso de arroz con aranceles preferenciales. Con el avance en la reducción de estos aranceles, el sector arrocero nacional se enfrenta al reto de competir con los volúmenes importados sin afectar la sostenibilidad de la producción local.

Exportaciones

Actualmente el país presenta dificultades para ser exportador de arroz, esta problemática se centra en aspectos como la falta de planeación, la baja productividad con altos costos, la carencia del control de plagas y la falta de buenas técnicas para el manejo agronómico de los cultivos. Las exportaciones de arroz han sido esporádicas, tanto de semilla como de arroz blanco. A pesar de esto, se han presentado esfuerzos por incrementar las exportaciones del país. El acuerdo comercial bilateral con Estados Unidos firmado busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los dos países, este se centra en una rebaja de aranceles para los bienes entre ambas partes, así mismo con el tema de servicios, tal acuerdo es regido por la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde los dos países son participantes. El tratado propone una ampliación del mercado de participantes mediante la eliminación de derechos arancelarios que afectan las exportaciones e importaciones. A razón de esto los objetivos principales del acuerdo son:

- Eliminar barreras que afecten o mermen el comercio entre las zonas que firman el tratado.
- Promover las condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procesos efectivos para la estimulación de la producción nacional y la sana competencia.
- Fomentar la cooperación entre países miembros.
- Ofrecer una solución a controversias.

Fondos de Estabilización de precios

Los objetivos de la implementación de fondos de estabilización de precios, deben ser: procurar la obtención de ingresos remunerativos para el productor, regular la producción nacional y fomentar las exportaciones del producto.

- Qué son: Los Fondos de estabilización de precios son mecanismos de fomento y desarrollo, creados por ley, que buscan el equilibrio del precio de un producto, con miras a fortalecer su comercialización.
- Cómo operan: Cuando el precio del mercado del día de una operación es más bajo que el de referencia, el fondo compensará a los mencionados agentes en un porcentaje de la diferencia entre ambos precios. Si es más alto, aquellos son los que deberán ceder al fondo dicho porcentaje.
- Precio de referencia: al responder a partir de un precio de referencia, no responden a acuerdos entre las partes, sino a una situación de mercado y por tanto no podrían ser considerados mecanismos de fijación de precios.

“Los instrumentos de estabilización son dos: las cesiones, que se generan cuando el precio de venta en un mercado dado excede los precios de referencia, y las compensaciones, cuando el precio es inferior a los precios de referencia. Su naturaleza es de saldo cero, es decir, todos los ingresos por cesiones se utilizan para el pago de compensaciones, salvo por el costo que genera su operación.”

“Estos fondos constituyen, por consiguiente, cuentas públicas que permiten suavizar el gasto público y el gasto privado, al ahorrar recursos durante los períodos de bonanza de los precios de productos básicos —o, más en general, de ingresos provenientes de dichos productos— para luego utilizarlos durante posteriores períodos de caída de dichos precios. En este sentido, buscan evitar, que la incertidumbre y el riesgo asociados con la fluctuación de dichos precios afecten el presupuesto y la actividad económica en general (Balding, 2012; Ibironke, 2018)”

Aspectos clave de los fondos de estabilización de precios

- Motivación: (...) países en vías de desarrollo con un sector exportador que depende fuertemente de los productos básicos suelen tener una mayor dominancia de la balanza de pagos. Ello acentúa el comportamiento procíclico de la política macroeconómica (...)
- Herramienta: (...) son considerados una de las principales herramientas para evitar que la respuesta de política económica sea procíclica.

- Estabilización: (...) puede ser de dos tipos dependiendo de si se quieren estabilizar los precios internos del grano o los ingresos reales de los productores (...)
- Estabilización en su fuente: (...) aislar directamente a los productores del grano de los ciclos internacionales de precios.
- Manejo contracíclico: (...) transmisión completa (o elevada) de los precios externos a los precios internos del grano, pero compensaban el impacto de estas fluctuaciones en los ingresos reales de los productores sobre la demanda agregada con el manejo de otros instrumentos de política macroeconómica, en particular con medidas fiscales o monetarias (...)

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

a. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia establece que:

“Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

b. DISPOSICIONES LEGALES

La Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, estableció en su Capítulo VI condiciones para la creación, reglamentación, operación y control de los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros.

“Artículo 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.

PARÁGRAFO. Cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.”

De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que

“En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural”.

c. OTROS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN EN COLOMBIA

El sector agropecuario en Colombia cuenta con los siguientes fondos de estabilización de precios:

- El Fondo de Estabilización de Precios del Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao
- El Fondo de Estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar
- El Fondo de Estabilización de Precios del Algodón
- El Fondo de Estabilización de Precios del Café
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao
- El Fondo de Estabilización de Precios de la Panela
- Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados

6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que dicho impacto fiscal debe ser determinado por el competente, en consecuencia, se insta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría sobre el Presupuesto General de la Nación si así se causará de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia 0-315 de 2008, así:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. **El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.** (Negrilla fuera de texto).

7. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una

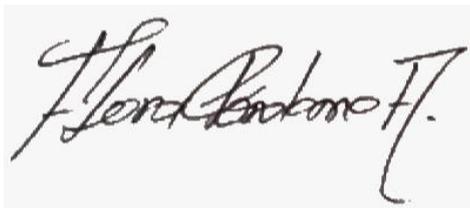
situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.”*

Lo anterior bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto promover el sector agropecuario de carácter general. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se pone a consideración del Congreso de la República el trámite de la presente iniciativa con la cual se impactará positivamente en los territorios a los cultivadores de arroz de nuestro país, y que se constituirá como un paso necesario en una serie de compromisos que deberán cumplir las entidades los gremios y demás actores del sector a fin de transformar las realidades de los productores de arroz.

De los Honorables congresistas



Flora Perdomo Andrade

Representante a la Cámara por Huila

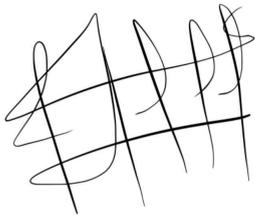
Partido Liberal



Jaime Rodríguez Contreras

Representante a la Cámara por Meta

Cambio Radical

 <p>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal Colombiano</p>	 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima</p>	

